



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite: 441321

Fecha recepción: 2024-01-17 15:43

No. de referencia: AN-BC25-2024-004-EXT

Fecha documento: 2024-01-16

Remitente:

Camilo Aurelio Salinas Ochoa

camilo.salinas@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 1203857121 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Recibido: 2 folios
Desarrollo: 7 folios*

Quito, 16 de enero del 2024
AN-BC25-2024-004-EXT

Ingeniero
Henry Kronfle Kozhaya
**PRESIDENTE ASAMBLA
NACIONAL ECUADOR**

De mi consideración. -

Luego de enviar un saludo cordial, me permito remitir alcance a Memorando Nro. AN-BC25-2024-003-M de 08 de enero del 2024, en virtud de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 134 de Constitución de la República del Ecuador, respecto a las iniciativas de presentar proyectos de ley manifiesta:

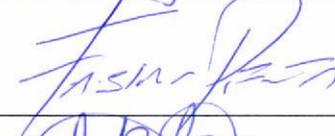
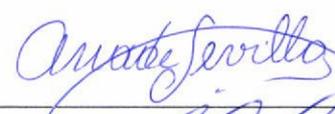
“Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional (...).”

En tal sentido como Bancada Construye - Lista 25, remitimos la propuesta de Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica que regula el Uso Progresivo de la Fuerza, según consta en adjunto y la exposición de motivos.

Atentamente. -

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
CAMILO SALINAS	
ALEXANDRA CASTILLO	
CARLA CRUZ	
SANDRA RUEDA	
HUMBERTO TAPIA	
FRANCISCO CEVALLOS	

VIVIANA ZAMBRANO	
JUAN CARLOS CAMACHO	
JORGE PEMAFIEL	
NATALY MORILLO	
AMY GENDE	
JAIME MORENO	
JORGE CHAMBA	
CATALINA SALAZAR	
FABIÁN PEÑA	
GABRIEL BEDÓN	
ANA GALARZA	
PAÚL BUESTÁN	
ANDREA RIVADENEIRA	

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A
LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es de conocimiento público que el Presidente de la República ha presentado una solicitud de Consulta Popular a la Corte Constitucional en función de sus potestades establecidas en el Artículo 47 numeral 14 de la Constitución de la República de Ecuador, en la que consta como motivos:

“La inseguridad ciudadana, el desempleo y la injusticia, son problemas que han ido en aumento en nuestro país, y que la ciudadanía observa indignada al darse cuenta que el poder y la agenda política no se enfocan en sus necesidades; por esta razón, la participación ciudadana en la agenda política es de vital importancia para que todas las Funciones del Estado respondan a las necesidades que la ciudadanía tiene la oportunidad de expresar.”

La inseguridad, es sin duda el problema que más preocupa a la población ecuatoriana, dado que Ecuador se ha colocado entre los países más violentos de la región, con una tasa aproximada de muertes violentas de 40 por cada cien mil habitantes, lo cual hace indispensable el buscar soluciones inmediatas ante esta cruel y despiadada realidad que enluta a las familias ecuatorianas a diario.

Vemos con desidia, como cada día los ecuatorianos somos víctimas de extorciones, de robos, y secuestros, que nos colocan en una situación de vulnerabilidad; incluso por las consecuencias que esto trae sobre el desempleo y la falta de oportunidades para la población, el país se encuentra en alerta constante producto de un problema generalizado; ocasionado por bandas delictivas que operan a todo nivel y que se encuentran enquistadas en las funciones del estado, tal como lo ha demostrado la señora Fiscal General en el denominado caso “Metástasis”.

Es así que, siendo responsables con la urgencia nacional de crear reformas apremiantes a nuestro ordenamiento jurídico, en pleno cumplimiento de las atribuciones legislativas que tenemos como Asambleístas y nuestra obligación de ejercer la función pública de manera íntegra según lo mandatorio en el Artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador:

*“Art. 127.- Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de **sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones**, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes”.*

Hemos decidido presentar reformas a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, considerando la información proporcionada por el señor Presidente de la República en la exposición de motivos constante en cada una de las preguntas que se pretenden someter a Consulta Popular, para que sean tratadas por la Asamblea Nacional sin mayor dilación, en función de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia que debe tener la administración pública:

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de **eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación**”.*

El desarrollo normativo que se expondrá a continuación, no requiere por su naturaleza de reformas constitucionales ni debate de sus problemáticas que hagan indispensable una Consulta Popular; los ciudadanos saben de sus necesidades porque las palpan a diario en las calles del país y esto se sostiene más aún cuando de manera literal la solicitud de Consulta Popular direcciona a conocer y elaborar los cuerpos normativos a la misma Asamblea Nacional, por lo que incorporo como anexo a estos motivos la solicitud de Consulta Popular presentada por el señor Presidente de la República como referencia, ahí se expondrá estadísticas y necesidades institucionales que detallamos a continuación; que hace de estas reformas que proponemos sean urgentes para su tratamiento:

“(…)Que, producto de los controles que efectúan las Fuerzas Armadas en todo el país, se destruyeron 4.729 armas letales en el año 2020, en 2021 fueron 9.768, en 2022 fueron 4.484 y en 2023 fueron 4.243.” y “Como producto de los casos en los que los miembros de la Policía Nacional en uso legítimo de la fuerza causan daños a terceros, se han registrado entre el 2022 y 2023, 139 casos en los cuales los servidores policiales han sido investigados y/o procesados por las autoridades competentes”.

Siendo así, como parte del desarrollo de estas reformas a la Ley que regula el uso progresivo de la Fuerza; hemos visto necesario establecer con urgencia el fortalecimiento del marco jurídico que permita a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas proteger a la ciudadanía a nivel nacional; sin descuidar la indispensable garantía constitucional y legal de su accionar en el cumplimiento de sus obligaciones y deber legal.

Creemos que estas reformas legales pueden colaborar de alguna manera a superar la crisis interna a largo plazo y con un cuerpo normativo mejor equilibrado que no emplee un costo innecesario para el país. Sin embargo, dejamos claro que las soluciones mediatas le corresponden al Gobierno Nacional en su operatividad diaria.

CONSIDERANDO:

Que el Ecuador es un Estado de derecho en el que sobre la base de lo que dispone la Constitución de la República, es indispensable el imperio de la ley para la convivencia social pacífica;

Que la Constitución de la República en el numeral 8 del Artículo 3 establece como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el literal b), numeral 3, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que el Artículo 76 de la Constitución de la República, consagra los derechos del debido proceso y entre esos en el numeral 2, la garantía de la presunción de inocencia, mientras no se declare la responsabilidad de la persona, mediante sentencia ejecutoriada;

Que el Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son atribuciones de la o el Presidente Constitucional de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; así

como ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el Artículo 158 de la Constitución de la República, establece que: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”;

Que la Constitución de la República, en el Artículo 261, atribuye al Estado central, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sobre la defensa nacional, la protección interna y el orden público;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que es necesario armonizar los cuerpos legales que norman los temas de seguridad en el país, a ese efecto, se presenta la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA
LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA**

Artículo 1.- Sustitúyase, el Artículo 26, por el siguiente texto:

Intervención policial y militar en los centros de privación de libertad y el perímetro externo.- De conformidad con la ley de la materia, la seguridad interna de los centros de privación de libertad corresponde, en circunstancias ordinarias, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, en los operativos de seguridad, motines o graves alteraciones al orden para precautelar la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, se contará con el apoyo inmediato de la Policía Nacional.

La Policía Nacional apoyará, además, en los traslados y diligencias dispuestas por autoridad competente, previa solicitud motivada de la servidora o servidor público responsable del centro de

privación de libertad. La Policía Nacional, en toda intervención, aplicará los principios relativos al uso legítimo de la fuerza y utilizará el armamento letal y menos letal de conformidad con esta Ley.

La seguridad externa o perimetral le corresponde a la Policía Nacional que, mediando declaratoria de estado de excepción, podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, previa justificación técnica que evidencie que la situación desbordó las capacidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas, en ejercicio de su deber constitucional y legal de control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, a fin de prevenir agresiones a la vida de las personas privadas de la libertad, terceras personas o servidoras y servidores, podrán actuar en las inmediaciones o a lo interno de los centros de privación de libertad, de forma permanente, y de conformidad con los protocolos específicos (directivas, planes, etc.), que se expidan para el efecto por parte del ente rector de la Defensa Nacional, en coordinación con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana y la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 54, por el siguiente texto:

Presunción de inocencia y debido proceso.- Las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley, al amparo de lo ordenado en el Artículo 76 de la Constitución de la Republica, gozan del derecho de presunción de inocencia y de la garantía del debido proceso.

Para los casos en los que se presuma uso indebido de la fuerza, mientras dure el proceso, las y los servidores judiciales están obligados a la aplicación idónea de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, hacia el servidor o servidora investigado, con el fin de que pueda defenderse en libertad.

Mientras dure un proceso de investigación penal por un hecho relacionado con el uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal al que están obligados, las servidoras o servidores de las entidades reguladas no podrán ser separadas de la entidad y conservarán sus derechos laborales, salvo que pese sobre ellos, una sanción disciplinaria administrativa de conformidad con la Ley.

Artículo 3.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias, a continuación de la Disposición Transitoria Decimo Tercero:

Transitoria Decimo Cuarta. - Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigencia de la ley orgánica reformativa a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, los ministerios rectores de la defensa nacional, del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y la entidad encargada del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, de forma coordinada deberán emitir el respectivo acto administrativo interinstitucional que entregue para su aplicación inmediata:

1. El protocolo (planes, directivas, etc.) específico para intervención permanente de las FFAA, en las inmediaciones y a lo interno de los centros de privación de libertad, para el control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, a fin de prevenir agresiones a la vida de las personas privadas de la libertad, terceras personas o servidoras y servidores de estos centros.

2. El protocolo técnico operativo que determine la logística de intervención permanente de la FFA en las inmediaciones y al interno de los centros de privación de libertad, en cuanto al control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, a fin de prevenir agresiones a la vida de las personas privadas de la libertad, terceras personas o servidoras y servidores de estos centros.

Transitoria Decimo Quinta.- Dentro de los siguientes treinta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, el órgano administrador de justicia, en coordinación con los ministerios rectores de la defensa nacional, del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y la entidad encargada del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, emitirán para su inmediata aplicación, un plan de capacitación permanente para sus servidores y servidoras con el fin de que puedan aplicar lo determinado en el Artículo 54 de esta ley en cuanto a la entrega de medidas sustitutivas a las de privación de libertad, hacia los servidores y servidoras de las entidades que regula esta ley.

Disposición Final. - La presente Reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito.... a los.... días del mes de.... del.....

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.

BANCADA CONSTRUYE CONFORMADA POR: CAMILO SALINAS; ALEXANDRA CASTILLO; CARLA CRUZ; SANDRA RUEDA; HUMBERTO TAPIA; FRANCISCO CEVALLOS; VIVIANA ZAMBRANO; JUAN CARLOS CAMACHO; JORGE PEÑAFIEL; NATALY MORILLO; AMY GENDE; JAIME MORENO; JORGE CHAMBA;

Proponente de la iniciativa legislativa: CAMACHO; JORGE PEÑAFIEL; NATALY MORILLO; AMY GENDE; JAIME MORENO; JORGE CHAMBA;

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO